



- c) Contratista: Seranco, SA.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 183.350,00 €.
 - IVA (21 %): 38.503,50 €.
 - Importe total: 221.853,50 €.

Mérida, a 21 de agosto de 2015. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto, CONSUELO CERRATO CALDERA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 12 de agosto de 2015 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Deleitosa, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015082422)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento



contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 12 de agosto de 2015. El Consejero de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio. (PA Resolución de 23 de julio de 2015). El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE DELEITOSA (CÁCERES)**

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental



MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE DELEITOSA (CÁCERES)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE DELEITOSA.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Riesgos Naturales.
 - 6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.10. Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE DELEITOSA.
10. PUBLICIDAD.



1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Deleitosa se empezó a tramitar en el año 2011 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Deleitosa.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.



En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.



d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Deleitosa (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 10 de noviembre de 2010.

Con fecha 17 de noviembre de 2010, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Deleitosa (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 15 de marzo de 2011, al Ayuntamiento de Deleitosa (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la primera aprobación inicial del plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de junio de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de cuarenta y cinco días según anuncio en el DOE n.º 138, de 18 de julio de 2013, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El 18 de febrero de 2014, se recibe la documentación del Plan General Municipal en la Dirección General de Medio Ambiente, remitiendo ésta un escrito al Ayuntamiento de Deleitosa solicitando la documentación complementaria para la elaboración de la Memoria Ambiental.

Posteriormente, con fecha 7 de abril de 2015 se recibe documentación necesaria para completar el expediente, si bien aún no se había aportado la Propuesta de Memoria Ambiental.

Finalmente, con fecha 22 de mayo de 2015, se recibe nueva documentación que completa la anterior, aportando la propuesta de memoria ambiental.



Con fecha 1 de junio de 2015, se remite al Ayuntamiento de Deleitosa la propuesta de Memoria Ambiental, a la que no respondió hasta 7 de agosto de 2015. Las alegaciones recibidas han sido tenidas en cuenta para la elaboración de la Memoria Ambiental definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Deleitosa se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se han recibido 7 alegaciones al Plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres), de las cuales ninguna tiene contenido ambiental, por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas, y se encuentran respondidas en un documento adjunto al Plan General.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que ha sido sustituida por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Deleitosa reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante fue solicitada documentación adicional para completar el expediente.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del plan General Municipal de Deleitosa.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Deleitosa, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos am-

bientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Deleitosa, fueron aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicadas el día 25 de enero de 2003.

Las Normas Subsidiarias vigentes hasta ahora establecían un escenario sumamente generoso en cuanto a cantidad de suelo urbano, que en ningún caso está agotado y que a día de hoy en el escenario de posible regresión poblacional dada la situación económica en la que nos encontramos sirve como modelo racional para el futuro crecimiento de Deleitosa.

De hecho con respecto a las NNSS actuales en el caso del suelo urbano se ha reducido un 3 % la superficie de suelo urbano actual. Esto es debido al ajuste realizado sobre el crecimiento proyectado en las NNSS. Concretamente se han sacado fuera del suelo urbano terrenos al oeste, en una zona lindando con un arroyo, en terrenos de difícil urbanización y afectados por la inundabilidad del citado arroyo. No obstante, en las anteriores NNSS no existía suelo urbanizable residencial, y ahora se proponen dos bolsas de suelo por un total de 20.850 m², siendo este incremento inferior al descenso del suelo urbano residencial.

La ordenación planteada incluye una coherente redelimitación del suelo urbano, bien con la reorganización del suelo urbano no consolidado incluido dentro del límite de suelo urbano del planeamiento actual, así como la ampliación de dicho límite mediante unidades de actuación con lo que se pretende una mejor articulación y una factible viabilidad de la transformación.

Con todo se cubre la demanda residencial no solo a medio plazo según la proyección señalada, sino que se permite aportar suficiente suelo adecuado para nuevos desarrollos frente a las presiones especuladoras.

El Plan General Municipal planteado se ha fijado los siguientes propósitos:

- i. Optar por las soluciones de ordenación que mejor aseguren: la compatibilidad del desarrollo urbanístico, mediante la primera transformación del suelo y la reforma, mejora y renovación de la urbanización, con la coherencia y calidad de los espacios urbanos existentes y previstos, preferentemente en el entorno del tejido poblacional existente, con la finalidad de mejorar y completar sus estructuras urbanas. En este sentido, tal y como se avanza en el punto 5.3, la ordenación se limita a reajustar mínimamente el perímetro de suelo urbano dispuesto en el planeamiento anterior, incorporando las actuaciones que se han ido desarrollando asistemáticamente. Igualmente se identifican los terrenos periféricos integrables



en el núcleo urbano, por contar con los servicios básicos que establece la legislación urbanística; La funcionalidad, economía y eficiencia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de vialidad, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones. De hecho es este extremo un condicionante claro en la contención a la hora de clasificar el suelo como urbano; el adecuado tratamiento para la conservación y mejora del medio rural y natural, de los terrenos que, por los valores en ellos concurrentes deban ser preservados del proceso urbanizador. Para ello se han seguido los criterios descritos en la Memoria Justificativa para la categorización del suelo no urbanizable a proteger.

- ii. Garantizar la correspondencia entre la intensidad prevista para los usos lucrativos y los estándares dotacionales mínimos y la eficiente capacidad de los servicios públicos previstos.
- iii. Procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones públicas destinadas a zonas verdes, parques y jardines e instalaciones de carácter cultural, cívico y deportivo, así como para el ocio y el esparcimiento.
- iv. Establecer medidas dirigidas a promover el equilibrio en dotaciones y equipamientos entre todas las partes del núcleo de población y la articulación y vertebración de las mismas, así como a evitar la degradación de cualquiera de ellas y las situaciones de marginalidad y exclusión.
- v. Favorecer el mantenimiento y la conservación de patrimonio arquitectónico en general y el histórico-artístico en particular. A tal efecto se elabora el catálogo de bienes protegidos que forma parte del PGM y se establecen unas normas reguladoras particulares del núcleo tradicional así como unas condiciones generales de protección de acuerdo con la legislación de patrimonio cultural aplicable.
- vi. Mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades medias y las densidades globales ya existentes en el suelo urbano consolidado.
- vii. Primar la ocupación de baja y media densidad. Así en los nuevos desarrollos urbanos se definen los parámetros que permitan lo anterior (tipologías unifamiliares aisladas, adosadas, edificabilidades bajas, etc.)

Las clases de suelo en las que estructura la totalidad de la superficie del término municipal son las siguientes:

- Suelo Urbano.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo No Urbanizable.

Dentro del Suelo Urbano se distinguen dos categorías:

Suelo Urbano Consolidado: Son aquellos terrenos que están integrados o son integrables en el núcleo de población existente, según las condiciones regladas en la le-



gislación urbanística. En principio, aquellos terrenos que están dentro del perímetro de suelo urbano señalado en los planos de ordenación y fuera de las unidades de actuación delimitadas, pertenecen a esta categoría. Sin embargo, si la urbanización o nivel de dotaciones existentes en alguno de los terrenos no llega a comprender todos los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada, se considerarán incluidos en la categoría siguiente.

Suelo Urbano No Consolidado: Están delimitados en este tipo de suelo las unidades de actuación, ya sean urbanizadoras o por el régimen de obras ordinarias. Considerando que las unidades de actuación previstas en el PGM de Deleitosa, constituyen ámbitos de gestión urbanística que, en todo caso, requieren que se tengan en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 15/2001. Por ello a la hora de diferenciar entre el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, ha tenido siempre presente la situación real de los terrenos, su conexión al núcleo urbano existente y la vinculación legal que obliga a configurar el suelo como urbano, siempre que los terrenos cuenten con las características propias de este tipo de suelo. Hay que tener en cuenta, que una parte de los terrenos incorporados al SUNC, es como consecuencia de la ampliación del límite del suelo urbano de las NNSS actuales en los bordes, y que la otra parte, ya era suelo urbano en las anteriores normas, delimitado o no en Unidades de Ejecución.

Se han delimitado 46,56 hectáreas de esta clase de suelo.

Suelo Urbanizable: Por petición expresa de la corporación municipal se han incorporado de suelo no urbanizable a suelo urbanizable dos bolsas de suelo:

- Una al noroeste a ambos lados de la carretera que atraviesa el casco, EX-386, justo a la entrada de Deleitosa. En concreto, el área de reparto 10 constituido por las SUB-UAOPO 2. La existencia de viviendas ilegales fuera del suelo urbano es el motivo de su relimitación como suelo urbanizable. Ambas UAPO se encuentran en la actualidad por encima de la cota del depósito de abastecimiento de agua, aunque se están realizando gestiones para la mejora y nueva ubicación del citado depósito.
- Otro al este, al lado norte de la citada carretera EX-386, justo en la salida de Deleitosa en el sentido A-5 a Deleitosa. En concreto el área de reparto 11 con la SUB-UAOPO 3, el área de reparto 12 con la SUB-UAOPO-4 y el área de reparto 13 con la SUB-UAOPO 5. Cabe destacar que aunque desaguan al alcantarillado municipal es posible que se necesiten obras de acondicionamiento del existente.

Se han delimitado 2,01 hectáreas de esta clase de suelo.

Suelo No Urbanizable: dentro de la clasificación del suelo y atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, se ha distinguido entre:

- Suelo No Urbanizable de Protección Supraplan: Aquellas clasificaciones superpuestas, o bien por:



- Instrumento de ordenación territorial: No hay en el ámbito ningún plan territorial aprobado, ni proyecto de interés regional, y por tanto, no hay ninguna clasificación originada por los instrumentos de ordenación del territorio de que dispone la legislación urbanística extremeña.
- Afecciones sectoriales: Atendiendo a cada uno de los informes previos de los organismos sectoriales con competencia territorial en Deleitosa, volcados en el documento de Referencia, se han delimitado las siguientes clasificaciones, limitándonos a transponer las determinaciones impuestas desde las citadas instancias. Así las clasificaciones son las siguientes:
 1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N):
 1. ZEPA y/o LIC (SNUP-N1): Coincide con la relimitación derivada de la legislación sectorial, que recoge los espacios declarados como ZEPA y LIC. Se han delimitado 1498,76 hectáreas de esta clase de suelo.
 2. Directiva Hábitat 92/43/CEE (SNUP-N2): Partiendo del anterior criterio, se añade la relimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados, según el documento de referencia emitido por el Organismo Ambiental. Se han delimitado 6617,58 hectáreas de esta clase de suelo.
 2. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: Zona de Policía de Cauces (SNUP-A-C): Incluyen los dominios públicos y franjas de afección de los ríos y arroyos de acuerdo con la legislación de aguas. Se han delimitado 2269,74 hectáreas de esta clase de suelo.
 3. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural. Montes públicos (SNUP-E-M): Coincide con la relimitación derivada de la legislación sectorial que recoge los espacios catalogados como Montes Públicos, en definitiva como dominio público hidráulico.
 4. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C YA): Delimitan los elementos pertenecientes a la legislación sectorial de aplicación. Se han delimitado 12,56 hectáreas de esta clase de suelo.
 5. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I): Atendiendo a las franjas de dominio público, afección, servidumbre y policía, según sus respectivas legislaciones sectoriales, hemos dividido las distintas carreteras en función del titular de las mismas.
 1. Carreteras Estatales (SNUP-I1)
 2. Carreteras Autonómicas (SNUP-I2)
 3. Carreteras Provinciales (SNUP-I3)
 4. Carreteras de otras administraciones (SNUP-I4)
 5. Vías Pecuarias (SNUP-I5)



- Suelo No Urbanizable de Protección Planeada: Atendiendo a los estudios realizados por el equipo redactor se han delimitado otros suelos protegidos que son los siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 1. Entorno del río Almonte (SNUP-N3): Se ha delimitado esta zona de protección por el alto valor ecológico existente. Se han delimitado 1986,12 hectáreas de esta clase de suelo.
 2. Sierras y Montes (SNUP-N4): Se han delimitado estas zonas por su alto valor forestal y ambiental, siendo zonas sensibles para el hábitat de los animales. Se han delimitado 5379,90 hectáreas de esta clase de suelo.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística: Suelos protegidos en algunos casos por algunas de las clasificaciones supraplan, pero en algunos casos no, por lo que se ha creído conveniente su delimitación, teniendo en cuenta el gran valor paisajístico de los mismos. Se han delimitado 830,74 hectáreas de esta clase de suelo.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.
 1. Dehesas (SNUP-E-D): Se corresponde con aquellas zonas del término municipal que en base al estudio territorial merecen una especial protección en atención a su formación arbolada, poblada habitualmente de árboles con aptitudes ganaderas de sus frutos o ramones y, en la que aunque el uso principal sea ganadero aparece un doble uso agrícola y forestal, tratándose de un ecosistema de creación humana a partir del bosque de quercíneas (encinas, alcornoques, robles, quejidos, etc.). En este caso coincide con la directiva Hábitat casi en su mayoría. Se han delimitado 5478,55 hectáreas de esta clase de suelo.
 - Suelo No Urbanizable Común (SNUC): En párrafos anteriores se ha descrito como se ha delimitado básicamente, por no ser necesario para el proceso urbanizador, o por no estar protegido por legislación alguna, o por algún instrumento de ordenación territorial. Se han delimitado 559,01 hectáreas de esta clase de suelo.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Presentación.
- Introducción al Plan General Municipal y a la Evaluación Ambiental Estratégica.
- Marco Normativo y Conceptual.
- Características ambientales.
 - Medio Físico.
 - Medio Socio-Económico.



- Descripción del Plan.
 - Alcance del Plan.
 - Objetivos y Acciones Propuestas.
 - Objetivos y Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad.
 - Afecciones Sectoriales.
 - Relaciones con otros Planes y Programas.
- Riesgos y Presiones ambientales existentes y probable evolución en caso de no aplicarse el Plan.
 - Medio Físico.
 - Medio Socioeconómico.
 - Evolución sin el Plan.
- Caracterización de los impactos significativos del Plan General Municipal de Deleitosa sobre el Medio Ambiente.
 - Evaluación de impactos ambientales previsibles.
 - Medidas correctoras.
 - Medidas de Control y Seguimiento.
- Medidas Preventivas, Reductoras y Compensatorias.
- Medidas previstas de Seguimiento.
- Informe Económico sobre Alternativas y medidas Preventivas, Reductoras o Paliativas.
- Mapa de Riesgos.
 - Riesgos Naturales.
 - Riesgos Antrópicos.
- Análisis de alternativas.
- Existencia de Recursos Hídricos.
- Anejo sobre las observaciones y sugerencias.
- Resumen informativo.
- Bibliografía.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El ISA presentado inicialmente por el Ayuntamiento se ajustaba en términos generales al contenido recogido en el documento de referencia realizado por la entonces Dirección General de Medio Ambiente. No obstante desde esta misma Dirección General se solicitaron sucesivas adecuaciones relativas a informes sectoriales necesarios para la elaboración de la Memoria Ambiental.



Además, se solicitó una propuesta de Memoria Ambiental tal y como se indica en el artículo 22 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La descripción del Plan General Municipal que se presenta en el ISA es muy escasa, puesto que remite directamente a la Memoria Justificativa del Plan General Municipal, cuando deberían haberse detallado el ámbito de aplicación, los objetivos que persigue el plan, los sectores de suelo urbano y urbanizable planteados, sus usos y superficies, las unidades de actuación, y una descripción de cómo se ha realizado la clasificación del suelo no urbanizable. El ISA debería ser legible por sí solo sin necesidad de recurrir a otros documentos del Plan. Asimismo, no era necesario transcribir los objetivos y criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se indicaron en el Documento de Referencia.

Posteriormente se detectaron una serie de deficiencias como era la ausencia de algunos informes como el de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el de la Diputación de Cáceres.

Entre la normativa del informe de sostenibilidad ambiental no se hace mención a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos o el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Debería haberse mencionado en el Punto 6 del ISA, por ejemplo la normativa relativa a Residuos y a Suelos Contaminados (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). No se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cuanto a la calidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental cabe mencionar que en el análisis de alternativas no se han analizado varias opciones sino que se ha limitado a justificar la alternativa seleccionada, indicando que el régimen específico no deja margen para decidir por distintas alternativas. De este modo solo analiza la alternativa cero.

No se recoge en la documentación información sobre la red de saneamiento y depuración propuesta para los desarrollos planteados en el Plan. Estos desarrollos prevén la construcción de 777 nuevas viviendas por lo que las infraestructuras de saneamiento y depuración deben estar previstas.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Deleitosa, reúne los mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a los mismos, el texto presen-



tado por el promotor comprende en general todos los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Deleitosa acordó aprobar inicialmente Plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres) con fecha 18 de junio de 2013.

El Plan General Municipal junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental fueron sometidos a información pública por un periodo de cuarenta y cinco días, según anuncio publicado en el DOE n.º 138, de 18 de julio de 2013.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Deleitosa el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.
- ADIF.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa.
- Ayuntamiento de Casas de Miravete.
- Ayuntamiento de Jaraicejo.
- Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa.
- Ayuntamiento de Aldeacentenera.
- Ayuntamiento de Higuera de Albalat.
- Ayuntamiento de Cabañas del Castillo.



- ADENEX.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DG de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la DG de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- Ayuntamiento de Higuera de Albalat.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 7 de agosto de 2014, indicando lo siguiente:

Considerando entre otros aspectos que en la memoria justificativa se incluye el documento "Estudio de Inundabilidad en Deleitosa. Provincia de Cáceres", de diciembre de 2011, encargado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo con objeto de determinar el funcionamiento hidráulico de los distintos cauces y vaguadas que se ven afectados por terrenos susceptibles de ser clasificados como urbanos consolidado y no consolidado y urbanizable. Y que según los resultados del estudio se aprecia que, en la situación actual, parte de los terrenos destinados a suelo urbanizable se encuentran en zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años de los cauces denominados vaguadas 1, 2 y 4. Especialmente reseñable, es la zona urbanizable situada al este del núcleo urbano, terrenos delimitados sobre los cauces denominados vaguada 2 y 4. Además se aprecia que las obras de drenaje transversal existentes no tienen capacidad de desagüe suficiente para la avenida de periodo de retorno de 500 años, ya que se producen ensanchamientos de la zona inundable aguas arriba de las citadas obras.



En lo que respecta a posibles afecciones por vertidos de aguas residuales o pluviales, se observa en la documentación aportada que la red de saneamiento existente en el municipio, tiene carácter unitario, y que consultado el censo de vertido de este Organismo, se comprueba que existe una autorización de vertido de 69.300 m³/año al arroyo Pizarroso, a nombre del Ayuntamiento de Deleitosa. Sin embargo en la documentación aportada no se recoge información alguna en relación con la red de saneamiento propuesta para los nuevos desarrollos.

Considerando en lo relativo a la existencia de recurso hídrico para abastecimiento que, analizada la documentación presentada se comprueba que no se ha cuantificado la demanda necesaria de abastecimiento para el desarrollo urbanístico propuesto, únicamente se desprende que actualmente la localidad de Deleitosa posee un depósito para abastecimiento situado en las inmediaciones de la carretera EX-386 y que el incremento poblacional se estima en un 6 %.

Considerando que en la documentación adjunta al escrito con entrada en este Organismo el 7 de marzo de 2014 se indica mediante escrito del propio Ayuntamiento que el consumo anual del municipio es aproximadamente 47.079 m³/año, y que se adjunta así mismo el documento "Memoria de abastecimiento. Captación propia para el municipio de Deleitosa" de marzo de 2014 donde se indica el origen del caudal preciso para el abastecimiento y se justifica que, pese al crecimiento que supone la figura de ordenación urbanística objeto del presente informe, se dispone de las garantías suficientes para satisfacer las demandas futuras.

Considerando igualmente que la disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas y que las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Considerando que en este momento podría haber recursos suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 3,682 hm³ reservados a esta UDU en 2015 y que en cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

Por ello la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa favorablemente en relación a la aprobación inicial del Plan General Municipal de Deleitosa en lo que respecta al contenido general del mismo y se significa que siempre que se afecte a un cauce público o se desarrollen obras en su zona de policía es necesario obtener previamente autorización de este Organismo.

Por tanto, cuando en el futuro se implementen los desarrollos propuestos en la figura de ordenación urbanística objeto del presente informe y en orden a obtener la autorización administrativa correspondiente, se deberá aportar un estudio hidrológico e hidráulico de los cauces afectados, con grado adecuado detalle tanto para la situación preoperacional como la postoperacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zo-



na de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Cabe mencionar que no se admitirá la ocupación de la zona de dominio público hidráulico, ni de la zona de servidumbre de paso de cauces.

Asimismo, en dichas fases posteriores, se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto a la estimación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los cauces afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

Igualmente se significa que las actuaciones sobre los cauces como encauzamientos y obras de paso, deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, debiendo considerar como criterios de diseño el de respetar las dimensiones de dichos cauces y no provocar fuertes estrechamientos, comprobando su capacidad de desagüe en régimen de avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno.

En lo que respecta a las redes de saneamiento, se deberá tener en cuenta, en primer lugar, que el criterio básico en la normativa en materia de aguas es que los proyectos de nuevos desarrollos urbanísticos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas residuales y pluviales.

Cabe indicar también que en las redes de colectores de aguas residuales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados, tal y como establece el artículo 259 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

No obstante lo anterior, se significa que para el desarrollo del planeamiento urbanístico previsto deberán tenerse en consideración tanto las observaciones realizadas anteriormente, así como los siguientes condicionantes generales:

El planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carác-



ter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar proyecto suscrito por técnicos competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, haciendo referencia tanto al estado actual como al proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas.

En el estudio se incluirá la relimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales. Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir, cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos. Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas, deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.

En este sentido, se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tago, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zo-



nas inundables puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas debajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista. Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras, deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito, se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir al máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será de 1:10. Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este organismo regulada en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. La Confederación no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una Estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones. En el supuesto de pretenderse construir una Estación Depuradora de Aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas comunitarias. Este criterio podría aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.

Las captaciones de agua ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe indicando que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico que se adjunta.

La actividad se encuentra dentro de los límites de espacios incluidos en Red Natura 2000 designados como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC):

ZEPA Monfragüe y Dehesas del Entorno.

ZEPA Riveros del Almonte.

LIC Río Almonte.

Reserva de la Biosfera de Monfragüe.



Entre los valores ambientales existentes cabe destacar la presencia de varias especies de aves protegidas que nidifican en los bosques y cantiles cuarcíticos del término municipal destacando especialmente el buitre negro, águila imperial y águila perdicera, además de otras rapaces como águila real y cigüeña negra. Excelentes formaciones forestales de dehesas de encinas, laderas serranas (alcornocales, encinares, madroñales), enebrales de cumbres y vegetación ribereña en arroyos (aliseda, fresnedas), todas ellas de gran valor ecológico y que constituyen hábitats naturales protegidos, así como pinares y eucaliptales de repoblación. Gran diversidad de otras especies de flora y fauna asociados a estos hábitats (anfibios, reptiles, quirópteros, etc.) muchos de ellos endémicos y amenazados.

En general, la delimitación de SNU (en sus distintas tipologías), y ampliaciones de SU son ambientalmente compatibles con las Áreas Protegidas designadas y la conservación de los hábitats y especies silvestres afectadas, si bien el SNU Común, abarca también los llanos de dehesas aclaradas en las rañas más próximas a la autovía junto a los túneles de Miravete. Esta gran extensión de SNU Común consideramos que es excesiva. Aunque en general parece una buena ubicación para el futuro desarrollo, instalación de polígonos industriales, plantas energéticas de renovables, etc, por el buen acceso a la autovía A-5, carecer de arbolado y estar a cierta distancia del casco urbano, se considera que debería analizarse la posibilidad de reducir la superficie del mismo, sustituyéndolo por un SNU de carácter más rústico a fin de preservar una parte de los usos tradicionales agropecuarios en estas planicies. En cualquier caso, la ampliación propuesta para el LIC Monfragüe aprobada ya en el DOCE implica la inclusión de todos estos terrenos bajo la catalogación SNUP Natural ZEPA y/o LIC.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que en este término municipal, se encuentra el Monte de Utilidad Pública n.º 118 del Catálogo de montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Bodega y Prahonche", incluido en la Orden Ministerial de 19 de julio de 1969, cuyo deslinde fue aprobado por Resolución de 23 de diciembre de 1977 resultando una superficie de 125,32 has. Y que si bien en la documentación presentada está correctamente clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección silvo-pastoral, no estaría de mas referir el hecho de pertenecer al Dominio Público Forestal. A continuación se enumeran las parcelas catastrales que conforman el monte, cuya cabida no se corresponde con la deslindada por estar pendientes de subsanaciones catastrales.

En un informe emitido con posterioridad se indica además en el término municipal se encuentra el monte "Aldea Bodega, Mayorga y Prahonche" con una superficie de 582 has consorciado con la Administración Autonómica y propiedad privada, pero no declarado de utilidad pública, ambos bajo la gestión de la administración autonómica con competencias en materia forestal.

A la vista de la presencia de montes de utilidad pública en el municipio el apartado dedicado a los usos permitidos que se establecen en el Artículo 3.7.14 Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Montes Públicos (SNUP-E1) del Plan General Municipal, debería especificar la legislación sectorial aplicable Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en particular lo relativo a su artículo 15. Régimen de usos en el dominio público forestal.



Para el resto de la superficie de suelo no urbanizable, además del resto de legislación ambiental o de conservación, los usos e instalaciones deberán respetar lo indicado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, indica que las principales afecciones que conllevan los Planes Generales Municipales a los cursos fluviales, se originan en la necesidad de contar con una red de saneamiento y abastecimiento de agua, en la mejora de la accesibilidad por medio de puentes o badenes y en las posibles obras de defensa para viviendas e instalaciones situadas en terrenos o zonas con riesgo de inundación. En base a estos aspectos, se indican las siguientes consideraciones generales que se deben tener en cuenta en el Plan desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:

- Captación de aguas de abastecimiento: en caso de que se prevea un aumento de las necesidades de agua para la red de abastecimiento, concretar si están previstas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). En este caso, deben estudiarse alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.
- Tratamiento de aguas residuales: detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto, indicando si dispone de sistemas de depuración. Se advierte en este sentido que el órgano competente en materia de pesca podrá ordenar las inspecciones de cualquier obra o vertido que pueda alterar las condiciones biológicas, físicas o químicas de las aguas, así como que se practique la toma de datos, muestras o residuos que considere necesarias para determinar el grado de alteración o contaminación.
- Obras de paso sobre ríos o arroyos: si está prevista la construcción de infraestructuras en el medio fluvial, se deben adoptar las medidas indicadas en el informe para la construcción de pasos sobre cauces. En relación a este aspecto, se indica que las nuevas obras y servicios que afecten a cauces se someterán a un informe previo de afección emitido por el órgano competente en materia de pesca a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.
- Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. En relación a este aspecto, se indica que las nuevas obras y servicios que afecten a cauces se someterán a un informe previo de afección emitido por el órgano competente en materia de pesca a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, indica en informe emitido con fecha 18 de marzo de 2015 en relación a la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Deleitosa, hay que indicar que se han recogido todos los aspectos a subsanar realizados en el informe de 23 de abril de 2014, por lo que no hay otras observaciones que realizar.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se consideran subsanadas a las deficiencias se-



ñaladas en el informe de 23 de abril de 2014, si bien se realizan las siguientes observaciones a la nueva documentación, sin que sean fundamentales para su aprobación:

1. En la ficha 1 del Catálogo de la Casa Palacio de los Duques de Frías, se sigue haciendo referencia en diversos apartados a la Iglesia, y en la ficha 2 de la Iglesia de San Juan Evangelista, dichos apartados se refieren a arquitectura civil, por lo que parece que los datos se han intercambiado. Deberán corregirse.
2. La ficha número 7 del Catálogo, deberá completarse con el plano de situación del elemento catalogado. Asimismo, este elemento no aparece en el Plano OE.4 del Catálogo. Deberá reflejarse.

Por tanto se emite informe favorable respecto al Plan General Municipal de Deleitosa, de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con la consulta de referencia se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (artículo 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo Y Ordenación del Territorio de Extremadura, si bien, está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Deleitosa.

El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural indica que una vez estudiada la documentación por la Sección de Vías Pecuarias, que ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, el informe de esa Dirección General es favorable.

La Dirección General de Salud Pública del SES, en base a lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto 23/2012, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social, informa favorablemente en lo relativo a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, ya que en el documento presentado se hace un estudio sobre la necesidad de cementerio y del n.º de sepulturas vacías, así como a la reserva de suelo para ampliaciones, como marca la legislación antes señalada.

No obstante, hay que hacer saber a ese Ayuntamiento, que todos los proyectos de construcción, ampliación y reforma de cementerio, así como la construcción de nuevas unidades de enterramiento, requieren informe sanitario y autorización sanitaria tanto de construcción como de funcionamiento.

La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio indica que para la adecuada ordenación del suelo no urbanizable a través del Plan General Municipal, en cuya definición los recursos geológicos, los posibles yacimientos y los derechos mineros adquiridos, lógicamente deberían tenerse presentes, se elabora el informe sobre estos aspectos referidos al término municipal de Deleitosa. En el mismo se establecen las Directrices para ordenar y planificar los recursos minerales y las actividades extractivas que deben tenerse en cuenta el Plan General Municipal.



La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, realiza las siguientes consideraciones:

1. El término municipal de Deleitosa es afectado en su extremo Noroeste por la Autovía del Suroeste, A-5, y sus elementos funcionales, entre los que se incluye el enlace con la carretera autonómica EX-386, el Centro de Control de los túneles de Miravete y la aproximación a la boca Sur del mismo.
2. Se ha comprobado que los terrenos comprendidos por dichas infraestructuras y sus zonas de protección han sido clasificados como SNUP-I1, de protección de infraestructuras (afección de carreteras estatales). Se ha recogido asimismo en el plano OE 3.2 el dominio público no municipal, y en la leyenda de dicho grupo de planos un muy interesante esquema descriptivo de las zonas de protección estatales, además de otras. Estas zonas se describen asimismo en el artículo 3.3.2 del documento de normativa, incluyendo las limitaciones inherentes a cada una.
3. Entienden que para la mejor defensa de la vía cuya gestión tiene encomendada esta Demarcación de Carreteras sería necesario incluir en el proyecto un artículo, denominado "Anuncios publicitarios" o similar, o adjuntarlo en otro ya existente de esta naturaleza, en cuyo contenido debería incluirse el siguiente párrafo: "la publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de forma tal que sea visible desde la Autovía del Suroeste A-5, estará prohibida (excepto la instalada en suelo calificado de urbano), y se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por RD 1812/94, de 2 de septiembre".

Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo (en tramos no urbanos de carreteras), que no sea la establecida en el acuerdo SIXTO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento.

Igualmente consideran que debería hacerse constar en el articulado que se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a las obras públicas en general, o al menos, a aquellas obras a realizar en las carreteras del Estado promovidas por el Ministerio de Fomento, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, caminos agrícolas o de servicio, reordenación de accesos, etc., así como también a los elementos funcionales de las mismas (como las instalaciones auxiliares a Centros de Conservación y Explotación, de Control de Túneles, de vialidad invernal, etc...) por estar estos considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del artículo 12 de la Ley 25/1988 de Carreteras.

Por lo indicado se informa favorablemente el expediente de referencia, significando que en ulteriores etapas de desarrollo de la figura de planeamiento deberá acreditarse antes este ministerio el cumplimiento de las consideraciones antes mencionadas.

La Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas emite informe indicando que la carretera de titularidad autonómica es la EX-386 de N-V a Castañar de Ibor por Deleitosa.

En el artículo 3.5.5 Condiciones de Viario. Tipo V-O. Travesía de la EX-386, se indicará expresamente, según acuerdo con el equipo redactor que: "Para los nuevos desarrollos del



suelo no urbanizable se garantiza la seguridad vial mediante la adecuada ordenación de márgenes y control de los accesos, conforme al informe preceptivo del titular de la carretera". Con ello se pretende ordenar las márgenes (vías de servicio, Acerados, ajardinamientos), en función de la tipología edificatoria y de esta forma favorecer la seguridad vial y la accesibilidad. Por ejemplo en caso de desarrollo de viviendas adosadas en hilera o cuanto éstas estén muy próximas, cada una de estas no dispondrán de acceso directo a la carretera, ni tampoco se permitirán en aquellos casos en que por su disposición, los accesos o aparcamientos lleven implícito la incorporación de los vehículos marcha atrás a la carretera.

Se han definido y acotado en los planos de Ordenación Detallado de Suelo Urbano y Urbanizable las alineaciones de parcela. Éstas servirán de base a los retranqueos de las edificaciones establecidos en la Sección 2.

Para el Suelo No Urbanizable se han implementado unos planos específicos de Ordenación Estructural, indicando el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de la EX - 386 donde se ha grafiado la línea de afección, como envolvente máxima de todas las zonas de influencia de la carretera y de la línea de edificación, y cualquier actuación en estas zonas, requerirán autorización de este Servicio. Estos planos se complementan con un croquis de detalle de las distintas zonas de influencia de carreteras y línea límite de edificación. También se han incorporado en el artículo 3.3.2 de la Normativa las condiciones específicas respecto a las carreteras autonómicas (sus zonas de influencia y tramitación de informes y autorizaciones preceptivas de este Servicio).

Licencias de parcelación: se informa que cuando la parcelación afecte a zonas de influencia de carreteras o pudieran derivar o plantearse nuevos accesos a la carretera EX - 386, será preceptiva la autorización previa de este Servicio y el Ayuntamiento para el otorgamiento de licencia tendrá en cuenta la autorización o denegación del acceso, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura.

El Plan General Municipal constituirá el nuevo instrumento de ordenación integral del territorio municipal de Deleitosa y como tal regulará y definirá el régimen urbanístico del suelo y de la edificación. El ámbito de aplicación del Plan lo constituye la totalidad del término municipal. Se hace la advertencia, no obstante, de que los Planes Parciales y/o Proyectos de Urbanización y/o Estudios de Detalle de las zonas pendientes de desarrollar, colindantes con la EX - 386 indicada en los planos, precisarán del informe vinculante previo de este Organismo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/1995.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas. Deberán remitirse las distintas versiones del PGM en los trámites de aprobación provisional y definitiva, para el cotejo de lo indicado en el presente informe y posterior archivo.

La Diputación de Cáceres indica que las carreteras de titularidad de esta Diputación que discurren por el término municipal de Deleitosa son las siguientes:

- CC-22.2 de Retamosa al Cruce de Robledollano, con una longitud de 6.970 metros y una Intensidad Media Diaria de 510 vehículos, que parte de la pedanía de Cabañas del



Castillo, Retamosa, llegando a la carretera propiedad del Gobierno de Extremadura EX – 386. La parte correspondiente al término municipal de Deleitosa comienza en el pk 5+293 hasta la intersección con la EX – 386.

- En los planos y diferentes partes del documento entregado se enumeran y registran las carreteras que afectan al municipio de Deleitosa de manera errónea y equivocadamente, se confunden carreteras de titularidad autonómica con titularidad provincial, así como carreteras con asignación de nomenclatura propia de Diputación a carreteras que no son de su propiedad.

Concretamente la EX-386 está mal definida en algunos planos y con la nomenclatura CCV-22.2 que corresponde a la propia de carreteras de la Diputación de Cáceres. La EX – 386 tiene su inicio en la N-V pasa por debajo de la A-5 atraviesa la localidad de Deleitosa y llega hasta Castañar de Ibor pasando por Robledollano.

La carretera CC-22.2 afecta al municipio de Deleitosa en los términos expuestos en el anterior apartado de posibles afecciones.

La carretera reflejada en el documento presentado denominada CC-19.4 es errónea, ya que dicha nomenclatura es propia de la Diputación de Cáceres y la carretera que une Campillo de Deleitosa con Deleitosa (EX – 386) no es de titularidad provincial.

Por otro lado el municipio en su parte norte se ve afectado de otra carretera que parte de Higuera y llega hasta la que une Campillo de Deleitosa con la EX – 386, cuya titularidad no es de Diputación.

En el primero de los informes recibidos de fecha 7 de agosto de 2013, se informa desfavorablemente el Plan, indicando que deben subsanarse las siguientes cuestiones:

Se deben incluir, enumerar y reflejar, adecuadamente, en los planos informativos y de ordenación, así como en todas las referencias dentro del documento del “Plan General Municipal”, las carreteras que se ven afectadas en el municipio de Deleitosa, enumerando adecuadamente las de titularidad provincial y no denominando con nomenclatura propia de carreteras de la Diputación otras que no son de su competencia.

Se deben actualizar los datos gráficos y de texto que hacen referencia a las actuaciones recientes y próximas incluidas en el Acondicionamiento Integral de la Red de Carreteras de la Diputación de Cáceres en la zona 4 Villuercas y que inciden directamente en el Plan General.

Se deben incluir todas las especificaciones realizadas en el apartado técnico del presente informe, especialmente las referentes a ordenación del tráfico, características de trazado de la Red Viaria, etc.

Posteriormente, con fecha 17 de marzo de 2015, se emite informe favorable.

Ayuntamiento de Higuera de Albalat: no encuentra ningún motivo aparente de alegaciones o sugerencias.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el pro-



pio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Se han recibido 7 alegaciones al Plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres), de las cuales ninguna tiene contenido ambiental, por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas, y se encuentran respondidas en un documento adjunto al Plan General

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.
- ADIF.
- Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa.
- Ayuntamiento de Aldeacentenera.
- Ayuntamiento de Cabañas del Castillo.
- Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa.
- Ayuntamiento de Jaraicejo.
- Ayuntamiento de Casas de Miravete.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DELEITOSA (CÁCERES).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de identificación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los aspectos ambientales con los objetivos y acciones estratégicas de la Revisión del Plan General Municipal, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Deleitosa se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

La mayor incidencia sobre el factor edáfico se producirá como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, que pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que determine el planeamiento vigente en cada caso.

De este modo, dentro de las propuestas del Plan General Municipal de Deleitosa, serán los nuevos suelos urbanizables, los que den origen a un cambio de uso del suelo.

El principal impacto derivado de este cambio de uso sobre el medio edáfico será la pérdida de las propiedades del suelo al urbanizarse, fundamentalmente por la com-



pactación permanente del mismo, hecho que sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del terreno.

Si bien la superficie de Suelo Urbano clasificada en el Plan General Municipal es menor que las existentes en las anteriores Normas Subsidiarias, se ha introducido en el Plan la figura de Suelo Urbanizable. En este tipo de suelo se han incluido 20.850 m² de Suelo Urbanizable Residencial. En términos globales la nueva clasificación de suelo supone un incremento de 6.593 m² entre el Suelo Urbano y Urbanizable con respecto a las Normas Subsidiarias vigentes.

La nueva superficie clasificada como Suelo Urbano y Urbanizable Residencial supone una estimación potencial de 777 nuevas viviendas, lo que se considera un número excesivo teniendo en cuenta la estimación de población calculada para los años 2015, 2020 y 2025 que es de 993, 1053 y 1113 habitantes respectivamente.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia, en algunos casos, de construcciones ya existentes.

Los suelos afectados no destacan por su capacidad agrológica, en el entorno del casco urbano de Deleitosa.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas viviendas y negocios que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, cuando las viviendas ya estén habitadas y los negocios en funcionamiento. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.

La introducción de agentes contaminantes en el suelo como consecuencia de las nuevas actividades puede tener como resultado daños al suelo o bien la pérdida de algunas de las funciones del mismo. No existen datos que permitan afirmar que en Deleitosa existan suelos contaminados o potencialmente contaminados.

Asimismo cabe la posibilidad de que zonas industrializadas en el término municipal de Deleitosa, puedan presentar este tipo de contaminación, si bien la normativa vigente y las medidas preventivas y correctoras que se planteen disminuyan considerablemente el peligro que supone la presencia de suelos contaminados y controlen nuevas situaciones de riesgo.

6.2. Atmósfera.

Los nuevos desarrollos residenciales previstos para cubrir las necesidades de vivienda de Deleitosa a corto y medio plazo, unido al establecimiento de nuevas ac-



tividades industriales, así como las nuevas dotaciones previstas en el municipio, supondrán un deterioro de la calidad del aire de Deleitosa.

Los movimientos de tierras necesarios para la preparación del terreno darán lugar a la generación de polvo en suspensión si bien la orografía no es muy acusada y los movimientos de tierra no revestirán grandes dimensiones.

Por su parte, la creación de una nueva bolsa de Suelo Urbanizable Industrial en Deleitosa, como consecuencia de las propuestas del presente Plan también supondrá un deterioro de la calidad atmosférica, por las emisiones propias de cada industria.

En cuanto al consumo de energía por transporte, los desplazamientos dentro de la localidad se siguen haciendo a pie al ser pequeñas distancias. La ampliación de suelo urbano y construcción de nuevas viviendas (un máximo previsto de 777, número que, como ya se ha indicado, se estima excesivo para el crecimiento poblacional previsto en Deleitosa) produciría un incremento en el consumo energético, tanto por el consumo de las nuevas viviendas, como en la iluminación nocturna de las nuevas zonas urbanizadas.

A pesar de lo señalado, puede destacarse la mejora y cada vez mayor eficiencia energética tanto de las instalaciones domésticas de generación de agua caliente y calefacción, como de los vehículos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles en los procesos industriales que permiten minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, está cada vez más generalizado el uso de energías alternativas, sobre todo para un uso doméstico. Se han incorporado a la Normativa del Plan General además de las medidas de ahorro energético del Código Técnico de Edificación de aislamiento en las nuevas viviendas, la recomendación para las nuevas viviendas de las estrategias disponibles de ahorro energético, con carácter pasivo, como son las orientaciones en base a criterios bioclimáticos.

6.3. Agua.

Los nuevos desarrollos destinados a viviendas, así como las nuevas actividades industriales que se instalen en el municipio en estudio como consecuencia del desarrollo del Plan General Municipal de Deleitosa requerirán de un abastecimiento suficiente y de calidad de agua.

De este modo, el incremento de consumo de agua supondrá una afeción sobre el medio hídrico, siendo necesaria una gestión eficiente de este recurso de manera que se garantice el abastecimiento sin poner en entredicho los recursos de este territorio.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con respecto a la existencia de recursos hídricos, y la documentación aportada por el Ayuntamiento, se concluye que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, que contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 3,682 hm³ reservados a esta UDU en 2015 y que en cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a con-

secuencia de las actuaciones informadas influyen otros favores además de la existencia de agua, sin que el informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

Por su parte, los nuevos usos generarán también unas aguas residuales que deberán ser convenientemente tratadas para evitar la contaminación tanto de los cauces del término municipal como de las aguas subterráneas.

Durante la fase de urbanización y construcción, en las labores habituales de movimientos de tierra, pueden producirse vertidos accidentales, debidos a la utilización de maquinaria pesada. Las sustancias vertidas en estos casos son de difícil descomposición y pueden llegar a las aguas superficiales o subterráneas en suelos porosos.

En lo que respecta a posibles afecciones por vertidos de aguas residuales o pluviales, se observa en la documentación aportada que la red de saneamiento existente en el municipio tiene carácter unitario y que existe una autorización de vertido de 69.300m³/año al arroyo Pizarroso, a nombre del Ayuntamiento de Deleitosa. Dicho punto de vertido se encuentra en las coordenadas X: 272.291; Y: 4.390.594. Sin embargo en la documentación aportada no se recoge información alguna en relación con la red de saneamiento propuesta para los nuevos desarrollos.

En base a lo señalado, se podría producir afección sobre los recursos hídricos de este entorno, tanto por la detracción de caudales necesarios para el abastecimiento como por la potencial contaminación de los recursos hídricos, como consecuencia de una depuración inadecuada de las aguas residuales.

En base al "Estudio de Inundabilidad en Deleitosa. Provincia de Cáceres", de diciembre de 2011, encargado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, se aprecia que en la situación actual, parte de los terrenos destinados a suelo urbanizable se encuentran en zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años de los cauces denominados vaguadas 1, 2 y 4. Especialmente reseñable, es la zona urbanizable situada al este del núcleo urbano, terrenos delimitados sobre los cauces denominados vaguadas 2 y 4. Además se aprecia que las obras de drenaje transversal existentes no tienen capacidad de desagüe suficiente para la avenida de periodo de retorno de 500 años, ya que se producen ensanchamientos de la zona inundable aguas arriba de las citadas obras.

Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento.

Durante las obras de urbanización de las diferentes Unidades de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable se van a producir desbroces de vegetación y arranques de la misma. Al mismo tiempo, la maquinaria puede producir impactos y deterioros en el arbolado.

En las zonas donde se prevén los crecimientos la vegetación se limita, casi exclusivamente a erial-pastos, como excepción aparece algún pie de encina u olivo.

Como resultado de la presencia de cauces dentro de las zonas de suelo urbano y urbanizable propuestas, en el entorno de los mismos aparece vegetación asociada a dichos cauces, si bien no reviste importancia desde el punto de vista ambiental.

El resto de suelos del término municipal que albergan formaciones de *Pinus pinaster* y *Pinus pinea*, *Quercus suber* y *Quercus ilex*, se encuentran incluidas en algunas de las categorías de protección propuestas para el Suelo No Urbanizable.

6.5. Fauna.

Durante las obras de urbanización de las diferentes unidades de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable se van a producir desbroces de vegetación, presencia de maquinaria humana, ruidos y movimientos de tierra que van a desplazar a la fauna.

No obstante, las unidades de actuación planteadas limitan o están rodeadas de espacios urbanos consolidados con construcciones (complejos hoteleros, naves o viviendas). Por tanto, la fauna es casi inexistente, o está adaptada a estos espacios muy humanizados y no presenta unos valores relevantes. La fauna se verá desplazada a lugares similares cercanos: olivares, pastos, eriales, etc.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

El paisaje del entorno propuesto para los nuevos crecimientos no presenta elementos destacables dignos de protección.

Además se crea la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística con objeto de proteger aquellos valores ambientales que no cuentan con otra protección en el término municipal. Coinciden con zonas de vegetación de interés.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Deleitosa se localizan varios espacios incluidos en la Red Natura 2000: la ZEPA "Monfrague y Dehesas del Entorno", la ZEPA "Riveros del Almonte", el LIC "Río Almonte", y el LIC "Monfragüe" que ha sido ampliado recientemente.



Además parte del término municipal se encuentra designada como Reserva de la Biosfera de Monfragüe.

Atendiendo a la Directiva 92/43/CEE los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Deleitosa son los siguientes:

- 4030 +Polygalo microphyllae-Cistetum populifolii+ Rivas Godoy 1964.
- 4090 +Adenocarpum argyrophylli+ Rivas-Martínez & Belmonte ined.
- 5211 +Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae+ Rivas-Martínez 1987 (enbrales de Juniperus oxycedrus).
- 5333 +Asparago albi-Rhamnetum fontqueri+ Rivas-Martínez ined.
- 5335 +Cytiso multiflori-Retametum sphaerocarphae+ Rivas-Martínez ex F.Navarro & al. 1987.
- 6220 +Velezio rigidae-Asteriscetum aquatica+ Rivas Godoy 1964.
- 6310 +Dehesas de Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae+ Rivas-Martínez 1987.
- 8220 +Diantho lusitani-Jasionetum tomentosum+ Laorga (1986) ined.
- 91E0 +Scrophulario scorodoniae-Alnetum glutinosae+ Br.-Bl.,P. Silva & Rozeira 1956 nom. inv.
- 92D0 +Pyro-bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae+ Rivas Godoy 1964.
- 9330 +Sanguisorbo-Quercetum suberis+ Rivas Godoy 1959.
- 9340 +Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae+ Rivas-Martínez 1987.

Dado que entre los objetivos del Plan se ha establecido la delimitación de las zonas que por poseer valores ecológicos, medioambientales agrícolas o de cualquier otro tipo merecen protegerse de la posible implantación de construcciones e instalaciones que desvirtúen sus cualidades, se considera que contarán con protección.

6.8. Riesgos Naturales.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

Según la cartografía de Movimientos de Terreno del IGME se localizan fenómenos de este tipo en la zona sureste del municipio, en torno al Valle del Río Almonte.

El término municipal se localiza sobre una masa de agua subterránea cuyo código de identificación es el 030.023.

En base al "Estudio de Inundabilidad en Deleitosa. Provincia de Cáceres", de diciembre de 2011, encargado por la Dirección General de Ordenación del Territorio



y Turismo de la Junta de Extremadura, se aprecia que en la situación actual, parte de los terrenos destinados a suelo urbanizable se encuentran en zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años de los cauces denominados vaguadas 1, 2 y 4. Especialmente reseñable, es la zona urbanizable situada al este del núcleo urbano, terrenos delimitados sobre los cauces denominados vaguadas 2 y 4. Además se aprecia que las obras de drenaje transversal existentes no tienen capacidad de desagüe suficiente para la avenida de periodo de retorno de 500 años, ya que se producen ensanchamientos de la zona inundable aguas arriba de las citadas obras.

En el término de Deleitosa, el riesgo de erosión es muy bajo, entre 0 – 5 Tn/Ha. año, salvo un recinto que coincide precisamente con el núcleo urbano y la zona Noroeste del término municipal, donde el riesgo por erosión se cifra en 25-50 Tn/Ha.

En cuanto al riesgo de incendio, Deleitosa se encuentra catalogado en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura como municipio de peligro potencial de riesgo III, además de encontrarse en la Zona de Alto Riesgo (ZAR) Los Ibores.

6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal recoge todo lo referente a medidas cautelares para la protección del patrimonio arqueológico, así como las fichas correspondientes y su localización planimétrica, salvo en lo referente a las condiciones de protección del suelo no urbanizable de protección cultural. En este aspecto el equipo redactor optó por no incluir los datos facilitados por esta Dirección General en base al principio de Seguridad Jurídica.

Del mismo modo se plantea el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Vías Pecuarias.

6.10. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las Administraciones públicas con competencias en la materia en el término municipal de Deleitosa.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que deben incluirse en el Plan antes de su aprobación definitiva.



- El Plan General Municipal de Deleitosa deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Deleitosa deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Deleitosa deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Deleitosa deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso: ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno", ZEPA "Riveros del Almonte" LIC "Río Almonte" y LIC "Monfragüe". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:



- a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y LIC.

- Deberán revisarse los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente concretamente del LIC "Monfragüe" y del LIC "Río Almonte", y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina. Todas las menciones a Lugares de Importancia Comunitaria que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de la Red Natura 2000, concretamente de la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" y ZEPA "Riveros del Almonte" que han sido modificados recientemente. La Comisión Europea aceptó la propuesta en diciembre de 2013, incorporándose todos los cambios en los formularios, cartografía y estadísticas oficiales. Esta propuesta, ya aceptada, es aplicable a fecha de la elaboración de la memoria ambiental, a falta de la declaración oficial de las nuevas ZEPA, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, lo cual es un mero trámite. Este Decreto será publicado, previsiblemente, en los próximos meses en el Diario Oficial de Extremadura. En este sentido se recuerda que todas las Áreas Protegidas incluidas en la Red Natura 2000, son incorporadas a los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios, sin que existan decretos de declaración oficial de las mismas, siendo suficiente para su incorporación, la aceptación por parte de la Comisión Europea. La cobertura cartográfica actualizada, correspondiente a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) aprobada por la CE se puede consultar en el siguiente enlace:

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Recientemente ha sido aprobado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, el Plan de Gestión de la ZEC "Río Almonte y de la ZEPA "Riveros del Almonte", así como el Plan de Gestión de la ZEC "Arroyo Barbaón" y Calzones, la ZEC "Monfragüe" y la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" Este plan de gestión junto con el proyecto de Decreto por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura han sido sometidos a información pública durante el plazo de un mes, mediante Anuncio de 21 de octubre de 2014. Dado que en los citados planes de gestión se ha



realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Deleitosa deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.

- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Deleitosa, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, representan una superficie muy amplia con respecto al Suelo Urbano Consolidado, y permitirían la construcción de 777 nuevas viviendas, número que se considera excesivo teniendo en cuenta el crecimiento poblacional previsto. No obstante, las zonas propuestas no cuentan con valores ambientales relevantes, a excepción de los dos cauces que atraviesan la zona y que dan lugar a zonas con riesgo de inundación representadas en el plano MR 1.2. Por ello se considera que las zonas inundables identificadas deben excluirse de la superficie de Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable. Esta eliminación no causaría perjuicio puesto que existe Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable suficiente para satisfacer las demandas existentes. Por otra parte se valorará la necesidad de reclasificar toda la superficie propuesta, o de buscar otras alternativas de ordenación si lo que se pretende es legalizar construcciones existentes.
- Con respecto a la clasificación del Suelo No Urbanizable del término municipal, se realizan las siguientes observaciones:
 - En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa de aguas y el condicionamiento del Organismo de Cuenca.
 - Debe suprimirse la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Sierras y Montes (SNUP-N4), cuando la misma se encuentre incluida en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA-LIC.
 - Cuando los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren dentro de espacios incluidos en Red Natura 2000 y por lo tanto clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC, prevalecerá ésta última categoría, clasificándose de este modo, al ser más restrictiva en su régimen de usos, suprimiéndose la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats en estas áreas.
 - Las zonas que no estando incluidas en Red Natura 2000 cuenten con el Hábitat 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex", junto con las zonas de dehesa que a pesar de no estar catalogadas como hábitat de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren en buen estado de conservación, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas, eliminando la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats y por tanto la superposición de clasificaciones, en estas zonas.
 - En el caso de la Sierra del Campillo, se solapan el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-N2) y el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Sierra y Montes (SNUP-N4), dadas sus características ambientales se puede eliminar la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, de



modo que se clasifique toda la zona como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Sierra y Montes.

- El Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Entorno del Río Almonte" (SNUP-N3), se solapa en toda la superficie con el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-N2) por lo que se recomienda que prevalezca el SNUP-N3, puesto le otorga protección a la zona, relacionada con su cercanía con el río Almonte.
 - Debe suprimirse la superposición entre las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, prevaleciendo en estos casos la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística
 - El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Montes Públicos puede eliminarse e integrarse dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Sierras y Montes de modo que se adopte el mismo régimen de usos en ambos casos.
 - Teniendo en cuenta las determinaciones indicadas en los párrafos precedentes se podrá eliminar la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-N2) puesto que en todos los casos, las áreas que recoge pueden integrarse en otras categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural o Estructural.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y/o LIC (SNUP-N1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Entorno del Río Almonte" (SNUP-N3).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Sierra y Montes (SNUP-N4).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (SNUP-ED).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUP-P).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-YA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras – Afección de Carreteras Estatales (SNUP-I1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras – Afección de Carreteras Autonómicas (SNUP-I2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras – Afección de Carreteras Provinciales (SNUP-I3).



- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras – AfECCIÓN de Carreteras de otras Administraciones (SNUP-I4).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras - Vías Pecuarias (SNUP-I5).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, así como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Deleitosa deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Deleitosa se adaptarán a las siguientes consideraciones:
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y/o LIC (SNUP-N1) solo se permitirá el uso tradicional forestal relacionado con la explotación y mantenimiento de la finca. Cualquier otro uso será considerado incompatible.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de “Entorno del Río Almonte” (SNUP-N3) estarán permitidas las actividades tradicionales de carácter agropecuario relacionadas con la explotación tradicional de la Dehesa. Además se permiten las construcciones vinculadas a la explotación de la finca y las actividades necesarias conforme a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales. Cualquier otro uso será considerado incompatible.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Sierra y Montes se permitirá el uso tradicional forestal, se permitirán las construcciones e vinculadas al uso forestal, ganadero o cinegético al servicio de la gestión ambiental o análoga que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora, las actividades necesarias conforme a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales. Cualquier otro uso será considerado incompatible.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa se permitirá el uso agropecuario, las construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión ambiental o análoga que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora, las actividades necesarias conforme a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales. Además se permitirá la rehabilitación de construcciones existentes para su uso como vivienda



unifamiliar aislada vinculada a la explotación de la finca, o para su uso Terciario Hostalero de Turismo Rural (casa rural). Cualquier otro uso que no sea de los explícitamente señalados en los párrafos anteriores será considerado incompatible.

- Para el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística estarán permitidos los usos tradicionales, construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión ambiental o análoga que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora, las actividades necesarias conforme a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales. Se permite como excepción el uso para vivienda unifamiliar vinculada a la explotación junto con el uso Terciario Hostalero de Turismo Rural para rehabilitación de edificaciones existentes. Cualquier otro uso que no sea de los explícitamente señalados en los párrafos anteriores será considerado incompatible.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Canales (SNUP-A) solo se permitirán las actividades que establezca la Administración Hidrológica. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En esta categoría no estarán permitidas las extracciones de áridos.
- En relación con las posibles afecciones a los cauces que discurren por el núcleo urbano de Deleitosa, se recuerda que cuando en el futuro se implementen los desarrollos propuestos en la figura de ordenación urbanística y en orden a obtener la autorización administrativa correspondiente, se deberá aportar un estudio hidrológico e hidráulico de los cauces afectados, con grado adecuado de detalle tanto para la situación preoperacional como la postoperacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Cabe mencionar que no se admitirá la ocupación de la zona de dominio público hidráulico, ni de la zona de servidumbre de paso de cauces. Asimismo en fases posteriores, se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto a la estimación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los cauces afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación preoperacional y postoperacional.
- Con respecto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, la Confederación Hidrográfica del Tajo considera que podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 3,682 hm³, reservados a esta UDU en 2015, y que en cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca de solicitudes futuras.



- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada clase de suelo, tras las modificaciones planteadas, teniendo en cuenta que para las construcciones vinculadas al uso, la superficie mínima para la edificación en cada uno de ellos, no podrá ser inferior a la establecida en la legislación vigente en materia de suelo y ordenación del territorio, teniendo en cuenta que para el término municipal de Deleitosa la unidad mínima de cultivo se fija en 8 ha para secano y 1,5 ha para regadío (Decreto 46/1997).
- En el término municipal de Deleitosa están presentes varios hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:
 - 4030 +Polygalo microphyllae-Cistetum populifolii+ Rivas Goday 1964.
 - 4090 +Adenocarpum argyrophylli+ Rivas-Martínez & Belmonte ined.
 - 5211 +Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae+ Rivas-Martínez 1987 (enebrales de Juniperus oxycedrus).
 - 5333 +Asparago albi-Rhamnetum fontqueri+ Rivas-Martínez ined.
 - 5335 +Cytiso multiflori-Retametum sphaerocarphae+ Rivas-Martínez ex F.Navarro & al. 1987.
 - 6220 +Velezio rigidae-Asteriscetum aquaticae+ Rivas Goday 1964.
 - 6310 +Dehesas de Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae+ Rivas-Martínez 1987.
 - 8220 +Diantho lusitani-Jasionetum tomentosum+ Laorga (1986) ined.
 - 91E0 +Scrophulario scorodoniae-Alnetum glutinosae+ Br.-Bl.,P. Silva & Rozeira 1956 nom. inv.
 - 92D0 +Pyro-bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae+ Rivas Goday 1964.
 - 9330 +Sanguisorbo-Quercetum suberis+ Rivas Goday 1959.
 - 9340 +Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae+ Rivas-Martínez 1987.
 - Dichos hábitats han sido recogidos y cartografiados en el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Deleitosa. Se ha comprobado que dichos hábitats cuentan con la debida protección al encontrarse todos en Suelos No Urbanizables de Protección, considerando acertada la clasificación adoptada en cada caso.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- En cuanto a las explotaciones mineras existentes se recomienda solicitar la elaboración y presentación anual del Plan de Restauración y Vigilancia Ambiental correspondiente de acuerdo a la normativa minera. Se tendrá en cuenta asimismo el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por las actividades mineras.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de im-



pacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
	Patrimonio cultural	Elementos protegidos
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total



	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el Plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PLAN GENERAL MUNICIPAL DE DELEITOSA.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede oca-



sionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Deleitosa (Cáceres) se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno", ZEPA "Riveros del Almonte", LIC "Río Almonte" y LIC "Monfragüe".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Deleitosa (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento de la Revisión del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Deleitosa, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- a) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.



b) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, a 11 de agosto de 2015.

Consejero de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio
(PA Resolución de 23 de julio de 2015)
El Director General de Medio Ambiente
Fdo.: Pedro Muñoz Barco